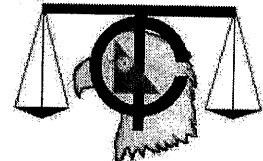
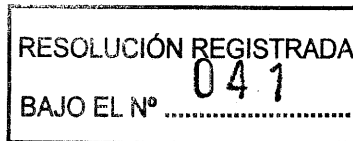




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Ushuaia, 19 FEB 2016

VISTO: El Expediente Letra: D.P.V. N° 446/2014 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: "S/ADQUISICION DE REPUESTOS Y SERVICIO MANO DE OBRA DESTINO UNIDAD CA- 103 , y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la adquisición de repuestos y servicio de mano de obra con destino al automotor Toyota Hilux. Leg. Int., CA 103- Destino. Unidad CA – 103.

Que mediante Informe Contable N° 166/15 Letra T.C.P.- Delegación DPV, que fue compartido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable a través del Informe Contable N° 175/15 Letra T.C.P.-S.C., se señala que existen algunas observaciones no subsanables referidas a apartamientos normativos, concretamente a lo establecido en Ley Provincial N° 495 artículo 41°, en la Resolución C.G. N° 12/13 Anexo I apartado 5- punto h), y a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículos 31° y 32°, y Decreto Reglamentario N° 1122/2002; que si bien no se configuraría un presunto perjuicio fiscal, los desvíos subsistentes serían atribuibles al entonces Presidente del organismo, Pablo Alejandro GONZALEZ.

Que se emitió el Informe Legal N° 185/15 Letra T.C.P.-C.A., el cual expresa que : "...En tal sentido, como lo menciona la Auditora Interviniente a fs. 51 vlt., correspondería señalar como responsable, sin perjuicio de otros que se estime corresponder "... al entonces Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Pablo Alejandro GONZALEZ, toda vez que la

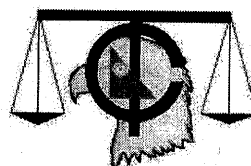
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mencionada autoridad es quien ha suscripto la Resolución DPV N° 0050/2015, en la cual en el artículo 2° se resuelve imputar el gasto al ejercicio económico del año 2014. En relación a la instrumentación de la registración presupuestaria de la etapa del devengado, por ser la máxima autoridad, competente para realizar las tramitaciones inherentes a efectivizar las medidas tendientes a su cumplimiento..."Al respecto la jurisprudencia tiene dicho que: "como administradores de lo ajeno, funcionarios y ciudadanos deben rendir cuentas. Las relaciones de responsabilidad pueden ayudar en el control de los abusos, corrupción y mal uso del poder, asegurando que los recursos públicos sean aplicados a las políticas públicamente fijadas, que en el caso, son objetivos de la institución "Bancaria" transformación que justamente operó como política pública para asegurar su cumplimiento. La exigencia de responsabilidad promueve y fomenta la actuación de los administradores de bienes fiscales, dentro del marco de la legalidad.- Si obraron bien, no deben temer el control lo que es una exigencia del constitucionalismo democrático, ya que democracia y responsabilidad son instituciones jurídicamente inseparables.- La tendencia de hablar de los derecho que nos otorga la democracia, pero olvidar las obligaciones que comporta debe ser desterrada". SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RAWSON CHUBUT- Sala Civil (Daniel Luiz Caneo Fernando S.L. Royer José Luis Pasutti)- P.,E.C. Y otros c/ Provincia de Chubut s/ Demanda Contenciosa Administrativa- SENTENCIA del 17 de Diciembre del 2008. "La Ley N° 4139, que luego de establecer que todo estipendiario responde por los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y quienes están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal- art. 21 y 25- ha determinado os obligados a rendir cuentas – art. 26-, susceptibles de ser sometidos al Juicio de Cuentas, los Sujetos a Juicio de responsabilidad – art. 39- y la posibilidad de someter a los obligados, a ambos."SUPERIOR TRIBUNAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 041



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

DE JUSTICIA, RAWSON CHUBUT- Sala Civil (Daniel Luiz Caneo Fernando S.L. Royer José Luis Pasutti)- P.,E.C. Y otros c/ Provincia de Chubut s/ Demanda Contenciosa Administrativa- SENTENCIA del 17 de Diciembre del 2008. En ese orden de ideas la Doctrina señala que "...el incumplimiento de las normas que rigen la actuación del funcionario público, sea por dolo, culpa o negligencia, en cualquiera de sus actividades genera responsabilidades en diversos ámbitos- político, disciplinario, patrimonial, civil, penal- que no son excluyentes entre sí, motivo por el cual un funcionario puede ser responsabilizado por un mismo hecho, en dos o mas aspectos, sin que ello implique violación del principio de non bis in idem, toda vez que cada sistema de responsabilidad protege distintos intereses jurídicos". LAGARDE, Fernando.- "Responsabilidad de los funcionarios públicos públicos en la contratación administrativa. Cuestiones de Contratos Administrativos"- Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, 1º ed Buenos Aires: Rap, 2007, pag. 709. Sobre la Responsabilidad Patrimonial, el autor mencionado indica que el interés jurídico protegido en esta especie de responsabilidad es el patrimonio estatal, motivo por el cual es intrínseca a ella la existencia de "perjuicio fiscal", definido éste como daño patrimonial cierto y efectivo producido sobre el erario público, susceptible de apreciación pecuniaria. A su vez, indica que esta responsabilidad se funda en la relación contractual que une al agente con la Administración, y es de carácter subjetivo pues se apoya en el dolo, culpa o negligencia del funcionario. Respecto de los elementos constitutivos de la Responsabilidad el mentado autor indica: "En todos los casos, la conducta dañosa implica un incumplimiento de las normas que rigen su actuación, debe ser jurídicamente imputable al funcionario y debe

existir una relación de causalidad entre el hecho del funcionario público y el daño”. (Ob. Cit. , pag. 713/714).

Que el mismo arriba a la siguiente conclusión: “...que en el caso sub- examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en Ley Provincial N° 495, artículo 41°, en la Resolución C.G. N° 12/13, Anexo I, apartado 5-, punto h), y a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículos 31° y 32°, y Decreto Reglamentario N° 1122/02. Por consiguiente, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44° de la Ley Provincial N° 50...”

Que conforme los antecedentes reseñados y en virtud del análisis efectuado en el Informe Legal precedentemente citado, cuyas conclusiones se comparten; este Plenario de Miembros entiende pertinente, atento al cambio de autoridades, poner en conocimiento de lo actuado, al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Gaston F. NATALE a fin de que tenga en cuenta las transgresiones legales y reglamentarias constatadas durante la gestión anterior.

Que el presente se emite con el *quórum* previsto por el Art. 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador Julio DEL VAL atento los expuesto en la Nota Interna N° 299/2016- Letra: T.C.P.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

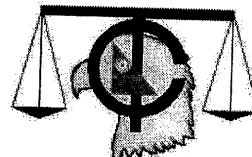
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 041



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

ARTICULO 1° .- Poner en conocimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gaston F. NATALE, las transgresiones legales y reglamentarias constatadas durante la gestión anterior, concretamente a lo establecido en Ley Provincial N° 495, artículo 41°, en la Resolución C.G. N° 12/13, Anexo I, apartado 5-, punto h), y a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículos 31° y 32°, y Decreto Reglamentario N° 1122/02. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por Secretaria Privada del Plenario de Miembros notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gaston F. NATALE, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones del visto.

ARTICULO 3°.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 041 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCALES ARGUADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia